



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Radicado: 950013189001- 2018 00064
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SAMUEL HERNANDEZ CRUZ

San José del Guaviare, Tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020).

Surtido el trámite correspondiente en esta instancia, procede este juzgado a dictar la sentencia correspondiente.

ANTECEDENTES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, demandó por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía al demandado SAMUEL HERNANDEZ CRUZ a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

Por el capital, los intereses de plazo, moratorios contenidos en el pagare 045176110000039 y las obligaciones 725045170137943-863- 3631-725045170112057.

Finalmente por las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Como fundamentos de hecho, la parte demandante expuso lo siguiente:

Que por Escritura Pública No. 503 de fecha 15 de junio de 2009 otorgada en la Notaría Unica de San Martin Meta, el señor SAMUEL HERNANDEZ CRUZ, constituyo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, hipoteca ABIERTA EN PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA, respecto al inmueble predio rural denominado Finca el Oasis ubicado en la vereda Santa Isabel jurisdicción de Puerto Concordia Meta, ficha catastral 00 01 0004 0037 000, folio de matrícula inmobiliaria No 236 47500

El demandado es el actual propietario del inmueble hipotecado.

Admitida la demanda y librado el correspondiente mandamiento de pago, como se solicitó, se ordenó la notificación al demandado y el embargo del bien objeto de este litigio, el que se encuentra debidamente perfeccionado.

Se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 291 y 292 de C.G.P, tal como consta en las certificaciones allegadas, cuya diligencia se realizó en el lugar de habitación del inmueble objeto del presente proceso. El demandado señor SAMUIEL HERNANDEZ CRUZ, y transcurrido el termino de ley sin que contestara demanda ni excepcionara, situación de que da cuenta el plenario.

myd



Así las cosas, es procedente entrar a resolver de mérito el caso bajo estudio.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Los presupuestos procesales para decidir de fondo concurren al proceso en legal forma, las partes son capaces de comparecer en juicio, este Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto en razón de la cuantía y demás factores determinantes. De otra parte no se observa causal de nulidad que sea capaz de invalidar la actuación procesal surtida dentro del caso sub-lite.

Con la demanda se allegó el(los) documento(s) base de la acción, los que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 y 468 del C.G.P y subsiguientes.

En efecto, como el mandamiento de pago no ha sido alterado por ningún medio de contradicción, es del caso dar aplicación a los preceptos del artículo 468 del C. G.P., decretando la venta en pública subasta del bien objeto de este litigio, y demás consecuencias inherentes a esta acción.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E :

Primero. Decretar la venta en pública subasta del (los) bien(es) hipotecado(s), embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s) en el caso sub-judice y determinado(s) por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se le pague al demandante las sumas ordenadas en el auto de mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo del bien objeto de este litigio, si se encuentra debidamente secuestrado.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme a las preceptivas del artículo 446 del C. G.P, teniendo en cuenta los abonos que da cuenta la parte actora.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Fije la suma de \$ 3000.000.

NOTIFIQUESE,

M. Espinal Forero
MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06/05/2020
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO *[Signature]*

[Handwritten signature]